

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

COMISARÍA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: 5170110

Ref. Alberca: 1588/2010

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 18 de noviembre de 2015, se otorga a Dionisio Díaz Merino (00232030Y), la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

4349

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Dionisio Díaz Merino (00232030Y).

USO: Usos Agropecuarios. Regadíos.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos Agropecuarios. Regadíos apartado b) 1.º de art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 485.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 141.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,14.

PLAZO: 25 años.

TÍTULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 18 de noviembre de 2015.

N.º DE CAPTACIONES: 1.

N.º DE USOS: 1.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Toma de cauce del Arroyo Robaños Martín o Arroyol Aguanal.

MASA DE AGUA: ES030MSPF0313010 Nombre Arroyo de las Dueñas hasta su confluencia en el Henares.

TIPO DE CAPTACIÓN: Toma cauce.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 485.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 141.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,14.

POTENCIA INSTALADA (C.V.): 2,5.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Robaños.

TÉRMINO MUNICIPAL: Málaga del Fresno.

PROVINCIA: Guadalajara.

POLÍGONO: 9.

PARCELA: Frente a 5049.

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X, Y): 478043; 4514626.

HUSO: 30.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Usos Agropecuarios. Regadíos.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos Agropecuarios. Regadíos apartado b) 1.º de art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CONSUNTIVO: Sí.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 485.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 141.

SUPERFICIE DE RIEGO (ha): 0,1215.

SISTEMA DE RIEGO: Gravedad.

TIPO DE CULTIVO: Huerto.

LOCALIZACIÓN:

Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
MÁLAGA DEL FRESNO	Guadalajara	9	Parte de la parcela 5049

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril).

En Madrid a 18 de noviembre de 2015.– El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.

4340

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villanueva de Alcorón a 22 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Ramón Cerrillo López.

4355

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, acordó la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por el uso de las instalaciones deportivas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada ordenanza.

En Quer a 22 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Miguel Benítez Moreno.

4356

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Quer****ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, acordó la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio público mediante mercancías, escombros y otros materiales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada ordenanza.

En Quer a 22 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Miguel Benítez Moreno.

4352

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Hueva****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha once de diciembre de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Hueva a 11 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Iván Merencio Fernández.

4351

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Hueva****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados¹ puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hueva a 11 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Iván Merencio Fernández.

4353

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Hueva****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de solares, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales:

- Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hueva a 11 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Iván Merencio Fernández.

4350

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen:

Estado de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
165.609	Otras inversiones	25.000,00	30.000,00

Estado de ingresos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
399	Otros ingresos	1.000,00	6.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hueva a 23 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Iván Merencio Fernández.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto Municipal de Vehículos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4354

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hueva

APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de pro-

ductos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se

refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	
B) Autobuses	
C) Camiones	
D) Tractores	
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
F) Otros vehículos	

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	
De 20 caballos fiscales en adelante	
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	
De 21 a 50 plazas	
De más de 50 plazas	
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	
De más de 9.999 kg de carga útil	
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	
De 16 a 25 caballos fiscales	
De más de 25 caballos fiscales	
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	
De 1000 a 2.999 kg de carga útil	
De más de 2.999 kg de carga útil	
F) Otros vehículos	

Ciclomotores	
Motocicletas hasta 125 cm ³	
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º - En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º - Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º - Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º - Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º - Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º - Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º - Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados, concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. La bonificación prevista en la letra a) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos

términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Hueva, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal, y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes, para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición transitoria.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28

de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente (salvo que se señale otra fecha), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hueva a 23 de diciembre de 2015.— El Alcalde, Iván Merencio Fernández.

4357

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Orea

ANUNCIO ADJUDICACIÓN CONTRATO

Por acuerdo Pleno de fecha 17 de diciembre de 2015, se adjudicó el contrato de gestión de la vivienda de mayores de Orea, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Orea.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* 1/2015.
- d) *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.dguadalajara.es-perfil.

2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo:* Servicio Público.
- b) *Descripción:* Gestión de la vivienda de mayores de Orea.

c) *Medio de publicación del anuncio de licitación:* Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante.

d) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:* 25 de noviembre de 2015.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* Ordinario.

b) *Procedimiento:* Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: *Importe neto:* 62.862,55 euros; *IVA:* 6.286,25 euros; *importe total:* 69.148,80 euros.

5. Formalización del contrato:

a) *Fecha de adjudicación:* 17 de diciembre de 2015.

b) *Contratista:* Zahoz Gestión, S.L.

c) *Importe de adjudicación:* *Importe total:* 68.200 euros.

En Orea a 23 de diciembre de 2015.— La Alcaldesa, Marta Corella Gaspar.

4359

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Gajanejos

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.

En Gajanejos a 18 de diciembre de 2015.— La Alcaldesa, M.^a Araceli López García.

4361

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yélamos de Arriba

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en los arts. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones y alegaciones. El expediente podrá ser consultado en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento.

Con la indicación de que se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.

En Yélamos de Arriba a 23 de diciembre de 2015.— El Alcalde, Octavio Fernández Prieto.

4358

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Sotillo

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.

En El Sotillo a 18 de diciembre de 2015.— La Alcaldesa, Teresa Tejedor de Pedro.

4360

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Montarrón**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición

pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, y la Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Gastos del personal	14.500
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.000
III	Gastos financieros	3.000
IV	Transferencias corrientes	19.000
VI	Inversiones reales	11.500
VII	Transferencias de capital	0
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL GASTOS	56.000

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Impuestos directos	12.000
II	Impuestos indirectos	1.000
III	Tasas y otros ingresos	14.000
IV	Transferencias corrientes	12.500
V	Ingresos patrimoniales	16.500
VI	Enajenación de inversiones reales	0
VII	Transferencia de capital	0
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL INGRESOS	56.000

PLANTILLA DE PERSONAL

RESUMEN

FUNCIONARIOS: 1.

PERSONAL LABORAL TEMPORAL: 1.

TOTAL PLANTILLA: 2.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Montarrón a 17 de noviembre de 2015.– La Alcaldesa, Sara Simón Alcorlo.

4362

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Irueste**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Irueste, adoptado en fecha 25 de noviembre de 2015, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación 320.480: 150,00 €.

Bajas en aplicaciones de gastos.

Aplicación 920.221: 150,00 €.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de

dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Irueste a 27 de diciembre de 2015.— El Alcalde, Mariano Monge Villalvilla.

4363

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Irueste

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Ba-

ses de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>	
CAPÍTULO 1:	Gastos de personal	12.222,18 €
CAPÍTULO 2:	Gastos Corrientes B. y Serv.	33.127,82 €
CAPÍTULO 3:	Gastos financieros	100,00 €
CAPÍTULO 4:	Transferencias corrientes	6.800,00 €
	<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>	0,00 €
CAPÍTULO 6:	Inversiones reales	0,00 €
CAPÍTULO 7:	Transferencias de capital	0,00 €
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8:	Activos financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9:	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL	54.250,00 €

ESTADO DE INGRESOS

	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>	
CAPÍTULO 1:	Impuestos directos	24.100,00 €
CAPÍTULO 2:	Impuestos indirectos	1.500,00 €
CAPÍTULO 3:	Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.800,00 €
CAPÍTULO 4:	Transferencias corrientes	10.150,00 €
CAPÍTULO 5:	Ingresos patrimoniales	4.700,00 €
	<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>	0,00 €
CAPÍTULO 6:	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
CAPÍTULO 7:	Transferencias de capital	0,00 €
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8:	Activos financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9:	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL	54.250,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO: SECRETARIO-INTERVENTOR-GRUPO A.

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL: OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Ruesta a 23 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Mariano Monge Villalvilla.

4365

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mazarete****EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y plantilla de la Corporación para el ejercicio de 2016, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 145 de 2 de diciembre de 2015 y producida la aprobación definitiva de forma automática, se hacen públicos el presupuesto resumido a nivel de capítulos y la plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 127 del RDL 781/86, de 18 de abril.

I.- Presupuesto.**Estado de ingresos:**

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Impuestos directos	52.569,00
II	Impuestos indirectos	100,00
III	Tasas y otros ingresos	5.200,00
IV	Transferencias corrientes	14.700,00
V	Ingresos patrimoniales	62.800,00
VIII	Activos financieros	0,00
	Total presupuesto de ingresos	135.369,00

Estado de gastos:

Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Gastos de personal	34.556,85
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	55.772,76
IV	Transferencias corrientes	5.138,00
VI	Inversiones reales	33.744,03
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
	Total presupuesto de gastos	129.211,64

II.- Plantilla de personal.**A) Personal funcionario:**

- Escala: Administración local con habilitación estatal.
- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Denominación plaza: Secretario-Interventor.
- Grupo art. 76 EBEP: A1/A2. Nivel CD: 26. CE: Sí.
- En agrupación con Maranchón y Establés.

- Forma de provisión: Concurso entre funcionarios de la subescala.
- Situación Plaza: Nombramiento interino.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto y plantilla podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Mazarete, 23 de diciembre de 2015.– La Alcaldesa, María Lucía Enjuto Cárdbaba.

4366

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mazarete****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2015, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de gastos		
Capítulo	Descripción	Euros
Concesión crédito extraordinario:		
VI	Inversiones	42.517,41
TOTAL MODIFICACIÓN ESTADO DE GASTOS		42.517,41
Estado de ingresos		
Capítulo	Descripción	Euros
VIII	Remanente de tesorería	42.517,41
TOTAL MODIFICACIÓN ESTADO DE INGRESOS		42.517,41

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Mazarete a 23 de diciembre de 2015.— La Alcaldesa, Lucía Enjuto Cárdbaba.

4367

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mazarete****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2015, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de gastos		
Capítulo	Descripción	Euros
Concesión crédito extraordinario:		
II	Gastos generales	1.149,50
VI	Inversiones	25.282,95
TOTAL MODIFICACIÓN ESTADO DE GASTOS		26.432,45
Estado de ingresos		
Capítulo	Descripción	Euros
VIII	Remanente de tesorería	26.432,45
TOTAL MODIFICACIÓN ESTADO DE INGRESOS		26.432,45

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Mazarete a 23 de diciembre de 2015.— La Alcaldesa, Lucía Enjuto Cárdaba.

4369

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, publicados en BOP núm. 137, de fecha 13 de noviembre de 2015, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del acuerdo de fecha 29 de octubre de 2015, a tenor literal:

«**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, cuya parte dispositiva se anexa a esta propuesta.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 4. SUJETO PASIVO.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

Artículo 6. TARIFAS.

Artículo 7. CONTADORES, LECTURAS, REVISIONES.

Artículo 8. RESPONSABLES.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización o prestación de los siguientes servicios:

a) Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento.

b) Las autorizaciones para acometida a la red general y altas en el servicio.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace, desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos:

a) Las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las fincas en las que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario.

b) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la finca, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

En el caso de alquiler de viviendas, alquiler con opción a compra y cuantos otros supuestos no alteren la titularidad del bien, será sujeto pasivo de la tasa el titular a efectos del Registro de la propiedad, pudiendo domiciliar el inquilino los recibos a su nombre, en su caso, con autorización previa del propietario del bien.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base de gravamen:

1.- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio.

2.- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda habitual, etc.

3.- En la colocación y utilización de contadores: En la clase de contador individual o colectivo

Artículo. 6 Tarifas.

A) Cuota de Suministro de agua, de carácter periódico, por metros cúbicos:

CONSUMO	€/m ³
De 0 hasta 50 m ³	0,32 €/m ³
De 51 m ³ hasta 100 m ³	0,35 €/m ³
De 101 m ³ hasta 200 m ³	0,55 €/m ³
Más de 200 m ³	1,75 €/m ³
Tarifa avería demostrada	0,35 €/m ³

Mínimo de consumo al semestre, 35 m³ (11,20 €).

B) Conexión a la red: Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez, y al efectuar la petición, serán de 300 €.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

A las cuotas anteriores se aplicará el IVA correspondiente.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.

Artículo 7. Contadores: Lecturas, revisiones.

Se permitirá la entrada de empleados municipales a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

Si se advirtiese que la lectura comunicada por el Ayuntamiento para el semestre que se va a poner al cobro, no se corresponde con la de su vivienda o, que el consumo pudiera deberse a alguna avería,

deberá en un plazo de 10 días hábiles a contar desde que reciba comunicación del Ayuntamiento, presentar solicitud por escrito que, en todo caso, deberá estar motivada y con los documentos de prueba que considere conveniente acompañar. En este supuesto, además de facturas de profesionales, certificados de detección de avería procedentes de seguros de viviendas y, en caso de que la posible avería se haya producido en el contador, deberá aportarse el Certificado de la Consejería de Fomento sobre Protocolo de Verificación: Contadores de Agua. Para solicitar este certificado en la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se exige el pago de una tasa, que correrá a cargo del contribuyente.

Una vez verificado el contador por organismo competente, si se comprueba que el aparato está averiado se decretará la aplicación de la tarifa avería. En caso de que el certificado verificara la adecuación del contador, no se estimará la aplicación de dicha tarifa. En ambos supuestos, al ser el contribuyente el propietario del contador, será el interesado el que deberá hacerse cargo de todos los gastos ocasionados durante este proceso, si se produjeran.

La aplicación de la tarifa avería deberá ser solicitada en los plazos marcados en esta ordenanza y acreditada documentalmente por los contribuyentes y podrá ser decretada por el Ayuntamiento para el semestre en que se produzca, aplicando una tarifa 0,35 €/m³, sobre la totalidad de metros cúbicos para los que se haya acreditado el consumo; a la cifra resultante se aplicará el IVA correspondiente.

No se concederá esta tarifa para semestres retroactivos y, en ningún caso, cuando los contribuyentes no hayan atendido a los requerimientos de la Administración.

Se aplicará esta misma tarifa para el semestre natural en que se comunique a los contribuyentes que detecten fugas o averías y lo acrediten documentalmente, según los párrafos anteriores.

Las averías que se produzcan de fachada para dentro serán por cuenta de la propiedad.

Artículo 8. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Normas de gestión.

La acometida de agua a la red general, se solicitará individualmente para cada vivienda unifamiliar. En el caso de edificios por pisos, habrá igualmente una sola acometida.

Será obligatorio la instalación de un contador por vivienda, tanto si es unifamiliar como vivienda colectiva.

Los solicitantes de la acometida de enganche, harán constar el fin al que van a destinar el agua, advirtiéndoles que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será sancionado con la multa correspondiente, sin perjuicio de la retirada del suministro de agua.

El suministro de agua, a efectos de esta ordenanza, se clasificará:

1.- Para usos domésticos, entendiéndose por tales todas las aplicaciones necesarias para atender las necesidades de la vida e higiene privada.

2.- Para usos industriales, entendiéndose por tales aquellos en los que el agua se emplea como aplicación industrial.

3.- Para realización de obras, cuyo suministro se suspenderá a la finalización de las mismas o, en su caso, cuando se efectúe el uso descrito en los apartados anteriores. Se distinguirán dos casos:

a) Cuando la petición corresponda al promotor-constructor de la obra y este, sea diferente persona del usuario: En este caso la solicitud será de servicio de agua para obra y su suministro se suspenderá a la finalización de las mismas.

b) Cuando la petición la realice el propio futuro usuario de la obra: en este caso, la autorización tendrá carácter provisional y alcanzará plena validez de

forma automática una vez concedida la licencia de primera ocupación o de apertura de la actividad, en cuyo acto se comprobará por los Técnicos Municipales, que la acometida se ha realizado correctamente.

Ningún abonado podrá disponer mas agua que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Los gastos que ocasionen la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, etc., serán cubiertos por los interesados. Asimismo, será de cuenta del interesado la ejecución de las obras necesarias, y en consecuencia, todos los gastos ocasionados por la conducción de aguas de la red general a la toma del abonado, que previamente haya sido autorizada y bajo la inspección municipal.

El derecho al aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo caso a las aplicaciones domésticas y por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

Cuando por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños o perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Para acometer a la red general de distribución de agua, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta ordenanza, presentarán, en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, cambio de titularidad o alteración de los servicios autorizados.

Las bajas en el servicio, al ser de recepción obligatoria, solo podrán ser decretadas por el Ayuntamiento, previa instrucción de expediente urbanístico correspondiente (normalmente por ruina de edificaciones) y comunicadas al servicio de Recaudación municipal.

Los contribuyentes deberán solicitar el cambio de titularidad del sujeto pasivo de la tasa, en el semestre natural en que se produzcan, mediante solicitud normalizada acompañada de los documentos pertinentes que acrediten la titularidad del inmueble. Las solicitudes de cálculo de Impuesto de Incremento de Valor de Terreno de Naturaleza Urbana, serán tomadas en consideración para el cambio de titularidad de tasas. En este supuesto, el cambio de titularidad podrá realizarse de oficio por la Administración Municipal.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del semestre natural en que se produzcan, siendo sujeto pasivo de la tasa, aquel que sea el titular propietario de la finca o inmueble el último día del semestre natural. Se seguirá el mismo criterio para el cambio de titularidad de la tasa. Los semestres se devengarán de 1 de enero a 30

de junio incluidos, y de 1 de julio a 31 de diciembre, incluidos.

Los contribuyentes que no formulen declaración de cambio de titularidad seguirán sujetos a la tasa. Los cambios de titularidad que no hayan sido comunicados en plazo, una vez detectados, bien a solicitud de contribuyente o por inspección municipal, se incoará expediente de determinación de sujetos pasivos de las cuotas a los que les corresponde el abono de cada semestre de las tasas, teniendo como tope los plazos de prescripción de deudas tributarias legalmente vigentes.

El Ayuntamiento procederá a la lectura de los contadores con carácter semestral, tomando en consideración los plazos establecidos para el volcado de datos por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Guadalajara, en el que se tienen derivadas las competencias de Recaudación de las Tasas.

La gestión, liquidación y recaudación de la tasa se realizará por el procedimiento que el Ayuntamiento tenga establecido, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, contra las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio cobratorio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios.

Contratación de pólizas de obras.

En los supuestos de contratación de «pólizas de abastecimiento para obras», una vez concedida la licencia de obra, se exigirá la instalación de contador con carácter previo a la concesión del permiso de acometida correspondiente. El solicitante deberá realizar una preinstalación para la colocación del contador con antelación a la solicitud del alta. El contador se colocará siempre «en seco», es decir, antes de que se autorice la acometida de la finca a la red de suministro municipal.

Una vez finalizadas las obras, el titular de la póliza vendrá obligado a solicitar su baja, aportar el «certificado de instalación», si fuera necesario, y cualquier otra documentación precisa para regularizar los titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación (viviendas, comercios, industrias, etc.). Todo ello integrado en la solicitud de licencia de primera ocupación o de actividad.

Si no pudiera determinarse el consumo efectuado, bien por incumplimiento de las obligaciones específicas del usuario, o bien a consecuencia de una infracción, será de aplicación la tarifa máxima a tal efecto establecida en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciem-

bre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

Incurrirá en responsabilidad:

1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:

- Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que fuere denegada.
- Antes de que la licencia les fuere concedida.
- Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.

2.- Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura.

3.- Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta ordenanza.

La calificación de los actos descritos en el artículo anterior, y sus sanciones, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Los contadores deberán estar instalados en lugar visible, sin candados adicionales, sin ralladuras y en óptimas condiciones que posibiliten su lectura por los empleados municipales. En último término, es responsabilidad de cada contribuyente que los contadores se encuentren en óptimas condiciones, así como la comunicación de la lectura del contador, en los plazos estipulados por el Ayuntamiento.

Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidas, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidentencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

Disposición derogatoria.

Queda derogada por la presente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio. Si bien, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los contribuyentes, con los plazos de prescripción que marca la ley.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

En Villanueva de la Torre a 23 de diciembre de 2015.– La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo.

4370

Mancomunidad de Municipios Tajo-Dulce

EDICTO

El Pleno de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2015, apro-

bó, con carácter inicial, el Presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 2016.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Intervención de la Mancomunidad, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 139, de 18 de noviembre de 2015.

No habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09/03/04) y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (BOE de 27/04/90), se hace pública la aprobación definitiva del expediente del Presupuesto general para ejercicio 2016, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

I.- ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO INGRESO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2016
CAPÍTULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
CAPÍTULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
CAPÍTULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	148.259,19
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.774,21
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	90,00
TOTAL	OPERACIONES CORRIENTES	158.123,40
CAPÍTULO VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
TOTAL	PRESUPUESTO DE INGRESOS	158.123,40

II.- ESTADO DE GASTOS

CONCEPTO GASTOS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2016
CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	8.200,00
CAPÍTULO II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	119.766,55
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS	0,00
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30.000,00
TOTAL	OPERACIONES CORRIENTES	158.056,55
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
TOTAL	PRESUPUESTO DE GASTOS	158.056,55

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica Anexo relativo a la Plantilla del personal aprobada

para el ejercicio 2016, y que aparece dotada en el Presupuesto de la Entidad para el mismo ejercicio.

PERSONAL FUNCIONARIO

CÓDIGO	ESCALA	SUBESCALA	PUESTO DE TRABAJO/ DENOMINACIÓN	NIVEL	N.º PUESTOS
12	FHE	Secretaría-Intervención	Secretario-Interventor	26	1

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-

administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Torremocha del Campo a 22 de diciembre de 2015.- El Presidente, Víctor Manuel García-Ajofrín Pérez.